



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **0961**

BUENOS AIRES, 13 FEB 2013

VISTO el Expediente n° 1-47-22247-12-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 8112/11 se habilitó a la droguería denominada LANAFYL DE ARGENTINA SA para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) n° 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 20 de diciembre de 2012.

Que el art. 7° de la Disposición 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7° de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado en término la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

718



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **0961**

Que de acuerdo con lo informado a fojas 151 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, Inciso II) del Decreto n° 1.490/92 y el Decreto n° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 21 de diciembre de 2012 la
habilitación a la droguería denominada LANAFYL DE ARGENTINA SA con
domicilio en la calle Falucho 386 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
bajo la dirección técnica del Farmacéutico Guillermo Carlos TEMPRANO
(Matrícula Profesional N° 11177), para efectuar TRANSITO
INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES
MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día
21 de diciembre de 2014, debiendo la droguería proceder en los términos



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0961

del art. 7º de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Gírese al Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-22247-12-7

DISPOSICIÓN N° **0961**

ei

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.